



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 1 de octubre de 2009

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 36/2009 sobre la evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental para el período 1987-2008, el Informe Técnico N° 37/2009 relativo a la evaluación de la abundancia de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el Atlántico Sudoccidental para el período 1985-2008, y la Nota INIDEP N° 122 compuesta por la Nota DNI N° 92/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, referida a la recomendación de captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2009 para el recurso merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que en esta última nota el INIDEP manifiesta que actualmente, considerando los valores de captura y esfuerzo declarados, la pesquería de esta especie muestra una tendencia a la estabilidad con una estimación de mareas desembarcadas a principios del mes de septiembre que representa un CINCUENTA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Y UNO POR CIENTO (51 %) de la captura máxima permisible establecida provisionalmente para el año 2009 y la existencia de algunos signos positivos para la pesquería como la baja proporción de ejemplares juveniles presentes en la captura.

Que en virtud de lo expuesto el INIDEP concluye con la recomendación de mantener las mismas cifras de captura biológicamente aceptable y medidas de manejo expuestas en el Informe Técnico N° 60/2008.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2009 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 17/2009



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

AÑO 2009

ESPECIE	C.M.P. (t)
POLACA (<i>Micromesistius australis</i>)	60.000
MERLUZA DE COLA (<i>Macruronus magellanicus</i>)	170.000
MERLUZA NEGRA (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	2.500